



RADICADO: 05001 31 10 005 **2023 00564** 00

Medellín, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su INADMISIÓN, para que en el término de cinco (5) días (Art. 90 C. G. del P.), se alleguen los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Toda vez que el mandato se confirió de manera digital, se deberá aportar la constancia del envío del poder por parte de la poderdante a la apoderada, lo cual deberá hacerse desde el correo electrónico o del canal digital que se haya denunciado en la demanda para notificaciones de la demandante, por lo tanto, deberá aportarse la prueba del envío y del contenido del mismo (Artículos 2º, 3º y 5º de la Ley 2213 de 2022); de igual manera procederá con la solicitud de amparo de pobreza.

SEGUNDO. – Deberá adecuar el hecho cuarto, en el sentido de indicar de manera correcta los porcentajes de incremento, pues los mismos no corresponden al IPC del año inmediatamente anterior; en tal sentido, adecuará los montos relacionados en el hecho sexto.

TERCERO. – Con base en lo anterior, deberá realizar una debida acumulación de pretensiones, por ende, adecuará la pretensión primera, en el sentido de estipular de manera individual, una a una las

cuotas alimentarias que se pretendan ejecutar, con el incremento debidamente aplicado, tal y como se haya estipulado en el título ejecutivo (quincena a quincena, mes a mes, etc.), hasta el momento de presentación del libelo demandatorio, por cuanto cada una de estas es una obligación independiente que genera los respectivos intereses moratorios de ley.

CUARTO. – En cuanto al apartado de notificaciones, deberá indicar la dirección física completa de la demandante, en los términos del numeral 10° del artículo 82 del C. G. del P., por cuanto se indica la nomenclatura, pero no el municipio al cual corresponde. Ahora bien, con respecto al canal digital del demandado, se indica que "*declaramos la forma en que se obtuvo el correo*" pero no se indica la misma.

Una vez subsanados los anteriores requisitos, todo lo anterior deberá adjuntarse como mensaje de datos, en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de20abcbdc5120040da9726eefdd3b962b250f01b09cfe34f798617bddd8937c**

Documento generado en 22/02/2024 02:17:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>